

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL MEX 5/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

25 de julio de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 45/3 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **con el atentado contra la vida, la agresión física y verbal, así como actos de intimidación contra la defensora de los derechos humanos y madre buscadora Araceli Rodríguez Nava.**

La Sra. Araceli Rodríguez Nava es una defensora de los derechos humanos, representante del “Colectivo Colibrí”, e integrante del “Movimiento por nuestros Desaparecidos” en México. La Sra. Rodríguez Nava trabaja para la consecución de la verdad, justicia y reparación por la desaparición forzada de su hijo, el Sr. Luis Ángel León Rodríguez, un policía federal desaparecido junto con otros seis policías federales un civil el 16 de noviembre de 2009 en Zitácuaro, Michoacán. Además, es una de las personas defensoras de derechos humanos que participa en la campaña “De Frente a la Libertad” lanzada por el Gobierno de México, a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en colaboración con la Delegación de la Unión Europea en México, y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A raíz de su trabajo de promoción de los derechos humanos, la Sra. Rodríguez Nava es beneficiaria de medidas de protección del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México desde 2013. Sra. Rodríguez Nava también cuenta con la protección de tres escoltas pertenecientes a la Fiscalía General de la República (FGR).

Según la información recibida:

El 16 de febrero de 2023, en una conferencia de prensa que tuvo lugar en la ciudad de México, la Sra. Rodríguez Nava denunció supuestas negligencias y omisiones del Estado de México en su deber de investigar la desaparición forzada de su hijo, Sr. León Rodríguez, y localizarlo, así como de identificar a los responsables materiales e intelectuales y aclarar la verdad sobre los hechos. En su intervención, también informó que se iba a presentar una comunicación individual ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas relativa a la desaparición forzada de su hijo.

El 24 de febrero de 2023, la Sra. Rodríguez Nava, representada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), presentó una comunicación individual ante el Comité de

Derechos Humanos de las Naciones Unidas relativa a la desaparición forzada de su hijo.

El 1 de marzo de 2023, el Comité de Derechos Humanos emitió medidas provisionales a favor del Sr. León Rodríguez, solicitando al Estado de México adoptar las medidas necesarias para determinar su paradero con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personales (4321/2023).

El 4 de marzo de 2023, un grupo armado no identificado interceptó a la Sra. Rodríguez Nava y a sus escoltas a su paso por una caseta de peaje en Chilpancingo, Guerrero, mientras viajaban por la autopista del Sol, en el tramo Acapulco-Cuernavaca. Los vehículos del grupo armado interceptaron el paso de la camioneta en la que viajaba Sra. Rodríguez Nava y sus escoltas, a la cual se subieron individuos desconocidos fuertemente armados que tomaron el volante. Mientras seguían conduciendo por la autopista, los atacantes golpearon y amenazaron a la defensora de derechos humanos sus escoltas durante aproximadamente media hora, indicando que “estaban siendo investigados”. Posteriormente, estacionaron el vehículo en la orilla de la autopista, bajaron primero a sus escoltas con gritos e insultos, y posteriormente, uno de los atacantes dio la orden de que bajaran a la defensora de derechos humanos, sometiéndolos nuevamente a golpes e insultos. Los atacantes robaron el vehículo mismo que había sido proporcionado por el Mecanismo de Protección, y dejaron a la Sra. Rodríguez Nava en la orilla de la autopista junto con sus escoltas, todos ellos atados de manos y pies.

Uno de los escoltas logró deshacerse de las ataduras y liberar a su compañero, y posteriormente a Sra. Rodríguez Nava. Aproximadamente media hora después, un individuo los ayudó a trasladarse al peaje más cercano, en Paso-Morelos. Allí encontraron a miembros de la Guardia Nacional quienes les brindaron asistencia. La Sra. Rodríguez Nava pidió a uno de sus familiares que avisara al Mecanismo de Protección de lo sucedido.

El día siguiente, el 5 de marzo de 2023, Sra. Rodríguez Nava interpuso una denuncia ante la FGR, la cual fue trasladada a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en Chilpancingo por competencia territorial.

El 15 de marzo de 2023, la Sra. Rodríguez Nava y sus escoltas comparecieron ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en Chilpancingo para ratificar la denuncia.

El 17 de abril de 2023, Sra. Rodríguez Nava tenía que ir a Chilpancingo nuevamente por una diligencia de los hechos de la agresión. Sin embargo, se le negó el acompañamiento por parte de la Guardia Nacional. Por razón de seguridad, prefirió no ir.

Hasta el día de hoy, no se ha concluido investigación en torno a la agresión sufrida por la Sra. Rodríguez Nava y sus escoltas, misma que ha provocado daños psicológicos a las personas afectadas.

Entre el 7 de mayo al 12 de mayo, la Sra. Rodríguez Nava fue a la búsqueda de su hijo en Michoacán, como parte del proceso de búsqueda de su hijo, iniciado por organizaciones de la sociedad civil en Michoacán. Sin embargo,

su petición de acompañamiento a la Comisión Nacional de Búsqueda (CEB) fue rechazada, por lo que fue únicamente acompañada por sus 3 escoltas.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por la agresión física y verbal y los actos de intimidación de la Sra. Rodríguez Nava. Si bien no es posible establecer que el evento anteriormente descrito sea consecuencia directa de la cooperación de la Sra. Rodríguez Nava con el Comité de Derechos Humanos, el Comité recuerda al Estado parte el derecho de todas las personas a tener acceso sin trabas a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a comunicarse con ellos, sin temor a intimidaciones o represalias. Existe, por ende, la responsabilidad primordial de los Estados parte de prevenir y abstenerse de cometer actos de intimidación y represalias, así como de ofrecer protección contra ellos, y realizar investigaciones y proporcionar recursos efectivos a las víctimas de esa práctica.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación realizada sobre el supuesto atentado contra la Sra. Rodríguez Nava.
3. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección del Sra. Rodríguez Nava, para evitar nuevos ataques, amenazas o cualquier otro tipo de acoso. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre todas las medidas que se tomaron para la protección de las madres buscadoras en México, frente a las amenazas y demás formas de hostigamiento que sufren a causa de su labor.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Aua Baldé

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 6, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que México accedió el 23 de marzo de 1981, que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, y al derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial.

El artículo 6 del PIDCP garantiza el derecho a la vida, que constituye una norma internacional consuetudinaria y de *jus cogens*. En su Observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.

En relación con las denuncias de amenazas de muerte, nos remitimos a la observación general n°36, en la que se indica que los Estados deben garantizar una protección eficaz, por medios judiciales o de otro tipo, a las personas y grupos que corran peligro de sufrir ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidas las personas amenazadas de muerte, y deben adoptar medidas razonables y positivas que no les impongan cargas desproporcionadas en respuesta a amenazas razonablemente previsibles contra su vida, incluso, si procede, mediante medidas especiales como la asignación de protección policial las 24 horas del día (párrafos 7, 18, 23, y 53). La obligación de proteger el derecho a la vida exige a los Estados Parte que adopten medidas especiales de protección para las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas corren especial peligro debido a amenazas concretas⁶⁸ o a pautas de violencia preexistentes, como los defensores de los derechos humanos, los indígenas y las personas desplazadas (párr. 23).

Nos referimos además al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la investigación, rendición de cuentas y prevención de los asesinatos de defensores de los derechos humanos, periodistas y disidentes destacados, cometidos intencionalmente por el Estado ([A/HRC/41/36](#), párrafo 38), en el que se observa que la jurisprudencia sobre la aplicación del principio de diligencia debida y su puesta en práctica por las fuerzas policiales apunta

a la consideración de varios elementos, entre ellos

- a) Si existen amenazas creíbles que sean objetivamente verificables; en otras palabras, si están respaldadas por referencia a una serie de fuentes de información;
- (b) Si los autores tienen la intención de ejecutar sus amenazas, si se encuentran en una posición, incluida la proximidad física, y tienen la capacidad de llevarlas a cabo;
- (c) Si el riesgo es inmediato, es decir, continuo y pronto;
- (d) Si la identidad de la víctima la coloca en situaciones específicas de vulnerabilidad o riesgo;
- (e) Si existen patrones de violencia contra grupos de individuos en virtud de sus identidades.

El informe pide a los Estados que revisen y, si es necesario, refuercen las políticas y los procedimientos para garantizar que los organismos de seguridad y otros agentes pertinentes cumplen con su obligación de diligencia debida para proteger el derecho a la vida de quienes pueden ser objeto de ataques por parte de Estados y agentes no estatales por sus expresiones y actividades pacíficas, tanto en línea como fuera de línea (párrafo 89(h)).

Quisiéramos también hacer referencia a la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, ratificada por México en 18 de marzo de 2008, misma que establece que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (Art. 12-1). Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación (Art. 12-4). Además, cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas (Art. 24-7).

Quisiéramos también hacer referencia a la **Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, la cual establece disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios

disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas (artículos 2 y 3). Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de proteger a todos los que participan en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, contra los malos tratos, la intimidación o las represalias y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados.

Además, nos referimos a la **Observación General del Grupo de Trabajo sobre las mujeres afectadas por desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/2)**, misma que resalta la obligación estatal de tomar medidas para prevenir y combatir las represalias, la intimidación y las amenazas, así como la estigmatización social de las mujeres por su activismo en respuesta a las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo ha observado que muchas mujeres defensoras y activistas de los derechos humanos, así como familiares de personas desaparecidas, son a menudo víctimas de violencia y también de desaparición forzada. Asimismo, en su **informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3)**, el Grupo de Trabajo presenta una serie de hallazgos y recomendaciones relativas al acceso de las víctimas a la investigación y su protección contra las represalias (paras. 60-68).

Nos permitimos, asimismo, llamar la atención a los **Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas**, recientemente emitidos por el Comité contra las Desapariciones Forzadas. En específico el principio 14 establece que la búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras. En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda. Las personas que en el marco de la búsqueda y/o investigación ofrezcan testimonios, declaraciones o apoyo deben gozar de medidas de protección específicas, que atiendan las necesidades particulares de cada caso. Toda medida de protección debe tener en cuenta las características específicas e individuales de las personas a proteger.

Finalmente, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.